

JUSTICIA Y PODER (LES PLAIDEURS DESDE LA PERSPECTIVA DE UN JURISTA)

MARÍA MAGNOLIA PARDO LÓPEZ
Profesor Ayudante de Derecho Constitucional
Universidad de Murcia
magnolia@um.es

SUMARIO. I. El Derecho y la Literatura: Generalidades. II. Los Litigantes - Les Plaideurs. 1. Generalidades de la obra. 2. Aspectos literarios. 2.1. La parodia de los hombres de leyes, un género literario. 2.2. Las Avispas de Aristófanes (422 a.C.). 3. Implicaciones jurídicas. 3.1. Reflejo de las instituciones de la época. 3.1.1. El sistema de remuneración de los jueces en la Francia del Antiguo Régimen: la consagración legal de la corrupción de la Administración de Justicia. 3.1.2. Las visitas de las partes en el proceso: un duro envite a la imparcialidad. 3.1.3. La elocuencia judicial: las miserias de los tribunales y el abuso de las citas. 3.2. Contexto histórico: la reforma de la Justicia. III. Conclusión. IV. Bibliografía

RESUMEN: Partiendo de la relación entre Literatura y Derecho, este trabajo propone una reflexión sobre algunos vicios humanos que tienen un particular y peligrosísimo reflejo en la Administración de Justicia y que han preocupado y preocupan a juristas y hombres de Estado. La obra literaria escogida para tal fin no es otra que Los Litigantes de Racine, dura crítica a los hábitos y corruptelas judiciales de la Antigua Francia.

ABSTRACT: Taking as a starting point the relationship between Law and Literature, these pages propose a reflection on some humane vices which have concrete and extremely dangerous repercussions on the Administration of Justice. These negative effects have bothered jurists and statesmen since ever and still do. The literary piece chosen for the occasion is Racine's Les Plaideurs, an acid criticism of the judicial customs and abuses in the Ancient France.

PALABRAS CLAVE: Derecho y Literatura – Racine – jueces – poder – corrupción judicial – Administración de Justicia

KEY WORDS: Law and Literature – Racine – judges – power – judicial corruption – Administration of Justice

I. EL DERECHO Y LA LITERATURA: GENERALIDADES

Excusatio non petita, acussatio manifesta. Bueno... A veces. Es cierto que en ocasiones una explicación no solicitada es un claro indicio de mala conciencia, pero no es menos cierto que, en otros casos, ofrecer una explicación que nadie ha pedido representa un intento de reforzar con argumentos la postura por nosotros sostenida y que nos consta nuestro interlocutor no comparte. Por esto mismo, antes de comenzar con RACINE y sus Litigantes, queremos detenernos en las razones que hacen conveniente e interesante rastrear el reflejo del Derecho en la Literatura. Lo pretendido aquí no es hacer que cambien de opinión quienes no ven la realidad como la vemos nosotros. Con hacerles pensar, aunque sea un poco, nos contentamos.

No faltan juristas escépticos que piensan que el Derecho es dominio exclusivo de la profesión, con sus fórmulas y sus tecnicismos, e interpretan cualquier excursión de un profesional más allá de los límites del Derecho o toda incursión de un lego en la materia dentro de territorio jurídico como vana Literatura. Para ellos, muy posiblemente, carezca de interés el tipo de diálogo que aquí se propone, pero en cualquier caso nos vemos tentados a devolverles la pregunta: ¿Cuándo es vana la Literatura?

En las antípodas, encontraríamos un sector de juristas digamos “creyentes”, entre los cuales me hallo, que entiende como función del Derecho expresar los valores colectivos de la sociedad y proveer directrices a los individuos. Este sector adivina, en ciertas ocasiones, una fusión - o cuando menos conexión - entre Derecho y Literatura, fusión - o conexión - que no es mera coincidencia. De hecho, en EEUU existe un movimiento denominado Law and Literature que cuenta con un considerable y prestigioso respaldo académico y que en Europa ha sido importado por autores tan renombrados como FRANÇOIS OST¹ (este movimiento se concentra especialmente en Francia y Bélgica). Ellos son los responsables de haber alentado a un grupo de juristas a confrontar la Literatura con el Derecho o, para expresarlo de forma más literaria, a “entrelazar la Pluma con la Espada”².

Difícilmente podríamos expresar mejor los motivos por los que Derecho y Literatura deben permanecer próximos y comunicados. Insistiremos en las palabras del juez FELIX FRANKFURTER³, quien recomendó al joven que le preguntó cómo prepararse para estudiar Derecho que se olvidase totalmente de su futura carrera y de cualquier preparación técnica para el mismo. No se puede ser un jurista competente si antes no se es un hombre cultivado. Lo mejor que se puede hacer para aproximarse al estudio del Derecho es leer. Leyendo se adquiere la capacidad de usar correctamente el leguaje oral y escrito. Sólo una educación integral y libre proporciona claridad de pensamiento. Es también imprescindible leer poesía, contemplar obras de arte, escuchar música... Ser un humanista que se recrea en las maravillas del Universo es el paso previo a convertirse en un jurista.

El consejo es de una claridad mental que intimida, pero también es un tanto sibilino pues, dado que nunca se completa la formación de un humanista, tal vez el buen juez insinuaba que se dedicase mejor a otra cosa, el joven que solicitó su opinión y todos aquellos que pretenden – pretendemos – estudiar Derecho.

¹ En general, sobre *Law and Literature* o Derecho y Literatura: POSNER, R. *Law and Literature. A misunderstood relation*, Boston, 1988; TURNER, J. N. and WILLIAMS, P. *The happy couple: law and literature*, Sydney, 1994; AAVV. *Lettres et lois: le droit au miroir de la littérature* (sous la direction de François Ost), Bruxelles, 2001; FRANÇOIS OST, *Raconter la loi: aux sources de l'imaginaire juridique*, Paris, 2004.

Este trabajo tiene su origen en una conferencia incluida en el Curso organizado conjuntamente por las Facultades de Derecho y de Letras de la Universidad de Murcia *El Derecho en la Literatura*, impartida en Murcia el 12 de diciembre de 2006, bajo el título “Los Litigantes: Jueces y Poder en Racine”.

² Tomamos prestada la expresión del propio profesor F. OST. Fue utilizada en la conferencia por él impartida en Alicante en junio del año 2006, durante el Curso de Postgrado sobre Argumentación Jurídica – 3ª edición - dirigido por el profesor ATIENZA, titulada “El reflejo del Derecho en la Literatura”, centrada, entre otras, en *Robinson Crusoe*.

³ FELIX FRANKFURTER, *Of Law and Men. Papers and Addresses of Felix Frankfurter*, edited by Philip Elman, New York, 1956 (“Advice to a Young Man Interested in Going into Law”).

Lo cierto es que no hemos hecho demasiado caso de esta acertada recomendación. Corren tiempos de especialización que no permiten llevar a la práctica este valioso consejo en su plenitud, pero siempre podemos los juristas hacer pequeñas y gratificantes incursiones en el mundo de la Literatura.

Decididos a ello, contamos con la posibilidad de aproximarnos a las obras literarias desde diferentes ángulos, todos ellos interesantes. La relación entre Derecho y Literatura ofrece varias facetas:

a) El Derecho de la Literatura o la Literatura como objeto del Derecho. Una primera faceta nos permite estudiar “el Derecho de la Literatura”. Es quizás la perspectiva más técnica y habitualmente reservada a los profesionales del Derecho, porque lo cierto es que se trata de Derecho en estado puro pero proyectado sobre la Literatura, convertida así en su objeto. La libertad de expresión; el régimen jurídico de la censura o, afortunadamente, su historia; la propiedad intelectual y los derechos de autor...

No debemos desdeñar este primer enfoque, pues permite entender mejor la respuesta dada por el ordenamiento jurídico a obras literarias que en su día fueron consideradas escandalosas, como *Madame Bovary* de GUSTAV FLAUBERT, *Las flores del mal* de CHARLES BAUDELAIRE o *Versos Satánicos* de SALMAN RUSHDIE, por citar sólo algunos contados ejemplos.

b) El Derecho como Literatura o las notas literarias del Derecho. Una segunda posibilidad de contacto entre estas dos disciplinas consiste en buscar las notas literarias que pueda haber en el Derecho, porque - no siempre, pero sí en ocasiones - dichas notas literarias existen. Así llegamos al estudio de la retórica judicial y la retórica parlamentaria...

No podemos negar que el Derecho, el buen Derecho, ha sabido siempre cómo usar el poder de la palabra. Las sentencias de HOLMES o de MARSHALL no sólo se estudian en las Facultades de Derecho, son también bellos ejemplos literarios de cómo emplear el lenguaje con elegancia y precisión para expresar con claridad una idea, que es, al fin y al cabo, de lo que se trata.

c) El Derecho en la Literatura. En esta última faceta compartida es, sin lugar a dudas, donde encontramos los puntos de conexión más interesantes. En un primer nivel se rastrea el poso que el Derecho técnico puede haber dejado en las obras literarias, reflejando instituciones y haciendo crítica de ellas; en un segundo nivel, el más elevado, se busca la esencia del Derecho en la Literatura - justicia y poder, entre otros grandes temas humanos - porque, al fin y al cabo, ahí es donde se hermanan ambas parcelas de la creación humana: en las cuestiones fundamentales y eternas.

Antígona nos enfrenta al viejo dilema de la ley injusta⁴; Hamlet nos conduce por el tortuoso camino que lleva a distinguir justicia de venganza⁵; Joseph K. nos escu-

⁴ ESKRIDGE, N. and LEVINSON, S “Antigone and Creon”, *Constitutional stupidities, constitutional tragedies*, New York, 1998; AAVV. *Antigone et la résistance civile* (sous la direction de Lambros Couloubaritsis et François Ost), Bruxelles, 2004.

⁵ Sobre el Derecho en Shakespeare, KORNSTEIN, D. *Kill all the lawyers? Shakespeare’s legal appeal*, Lincoln, 2005.

pe a la cara las instituciones corrompidas y los procedimientos perversos⁶... Es en este tipo de presencia jurídica en la Literatura donde la creación artística puede ofrecer algo al mundo en apariencia frío y técnico del Derecho que institucionaliza la realidad: liberar las posibilidades del pensamiento, sacudir las conciencias y situarnos ante una encrucijada donde todo puede comenzar de cero. Y es que la narración se encuentra a medio camino entre la descripción y la prescripción, ofreciendo así a la razón práctica un refugio para meditar.

II. LOS LITIGANTES - LES PLAIDEURS

La obra elegida en esta ocasión es *Los Litigantes* de JEAN RACINE, o *Los Pleiteantes*, como en algunas ocasiones aparece traducido. Preferimos, no obstante, la primera traducción, la clásica. Esta pieza teatral constituye una excusa excelente para este divertimento que nos ocupa, porque suma a sus virtudes literarias sus cualidades jurídicas. En la particularidad de su historia hay temas, planteamientos, que alcanzan a tocar lo universal.

1. Generalidades de la obra

Les Plaideurs es la única comedia escrita por RACINE, autor consagrado universalmente con sus tragedias. Aunque este dramaturgo es considerado uno de los máximos exponentes de las letras francesas clásicas y aunque esta comedia obtuvo en su día y durante todo el Antiguo Régimen el reconocimiento del público, el poder, la crítica y los intelectuales, lo cierto es que durante el siglo XX su nombre se vio oscurecido por el mayor mérito atribuido a la comedia de MOLIÈRE. Tal vez ésta pudiera ser la explicación de por qué esta pieza teatral no resulta tan conocida para el gran público.

El argumento de esta comedia en tres actos es sencillo y muy del gusto de la época: dos historias diferentes pero entrelazadas forman una comedia de enredo en la que la solución de una de las tramas viene desencadenada por el desarrollo de la otra. Es una historia sin héroes, a lo sumo hay villanos en los que el tono cómico de la obra diluye o dulcifica su condición de tales.

Por un lado encontramos la trama judicial: conocemos a Dandin, pequeño juez obsesionado con juzgar – no por celo profesional, sino por amor al dinero – al que su preocupado hijo Leandro, en vano, intenta mantener alejado de los pleitos y las audiencias. También encontramos a Chicanneau y la Condesa, querulantes impenitentes enfrascados en absurdas disputas que Dandin debe resolver.

Por otro lado, la trama amorosa: al margen de estos vicios humanos, Leandro, hijo del juez, e Isabelle, hija de Chicanneau, están enamorados, pero no pueden casarse sin que el padre de ella firme el contrato matrimonial. Aprovechando los constantes litigios y denuncias de sus progenitores, así como el juicio sumarísimo a un desafortu-

⁶ WAHNÓN BENSUSAN, S. *Kafka y la tragedia judía*, Barcelona, 2003.

nado perro que roba un capón, Leandro consigue que, sin conciencia de ello, Chicaneau firme el contrato por el que entrega en matrimonio a Isabelle.

2. Aspectos literarios

No podríamos, aunque quisiésemos, desde nuestra condición de meros lectores aficionados, incidir con solvencia en los aspectos literarios de esta comedia de lenguaje exquisito que satiriza y ridiculiza, como ácido vehículo para la crítica demoleadora, la Administración de Justicia de la Francia del XVII, la Antigua Francia del Absolutismo. Lo único que, pecando de osadía, podemos destacar desde esa óptica es su inclusión en el “género” de la parodia de los hombres de leyes y su paralelismo con Las Avispas de ARISTÓFANES.

2.1. La parodia de los hombres de leyes, un género literario

La parodia y la sátira de los hombres de leyes son tan antiguas como la propia Administración de Justicia. La Administración de Justicia cambia, la sociedad cambia, pero la crítica a la Justicia y sus gentes permanece, en ocasiones adaptada a los tiempos, en otras ocasiones incluso permanece en términos idénticos, inalterada. Raro es encontrar alguna tradición literaria⁷ que no cuente con obras dedicadas de forma exclusiva a criticar a jueces y abogados; prácticamente imposible no encontrar menciones o críticas parciales en obras de distinta temática.

Merecen una reflexión las críticas a las instituciones judiciales y las prácticas impuestas, pues la reflexión puede conducir a esbozar un intento de corrección y mejora. Llaman poderosamente la atención las críticas dirigidas contra las gentes de ley, dado que a lo largo de los tiempos parecen coincidir: se respira hostilidad hacia juristas y magistrados porque desprecian e ignoran la ley, porque imbuidos de su ciencia y de sus títulos diariamente levantan con sus juicios un monumento a la arbitrariedad. Existe toda una serie de arquetipos: el juez avaro, el abogado cínico, el escribano sin espíritu... todos ellos, por lo general, poco escrupulosos.

Dentro de este género, Los Litigantes puede ser considerada una obra maestra, como también lo es Las Avispas de ARISTÓFANES, obra de teatro con la que guarda una íntima relación.

2.2. Las Avispas de Aristófanes (422 a.C.)

En efecto, Los Litigantes de RACINE reproduce con fidelidad el argumento de Las Avispas de ARISTÓFANES. Hemos de advertir al lector que no es mérito propio haberlo descubierto, carecemos de la formidable cultura clásica que haría falta para ello, esa cultura clásica de la que sí disfrutaban DANTE o el propio RACINE⁸.

⁷ Sobre los hombres de leyes en la tradición literaria española: GACTO FERNÁNDEZ, E. *Sobre la justicia en las fuentes literarias* (Lección inaugural del Curso Académico 2002-2003), Murcia, 2002.

⁸ Como biografía de Racine: VIALA, A. *Racine. La Strategie du caméléon*, Paris, 1990.

Si tenemos constancia de dicho paralelismo es porque el propio autor, en el prefacio⁹ de la pieza teatral, lo menciona abiertamente, evitando así la acusación de plagio y convirtiéndolo, de este modo, en un tributo. Además, justo es reconocer que RACINE no se limita a reproducir el argumento de modo mimético. Sabe adaptarlo formidablemente a la época, pensando en su público.

No obstante, advertimos un mayor grado de crítica política en ARISTÓFANES, ausente – o, cuando menos, no tan evidente - en RACINE. ARISTÓFANES no duda en arremeter contra ciertos aspectos del funcionamiento de la democracia en Grecia e incluso personaliza la crítica contra el demagogo Cleón, responsable de la remuneración con tres óbolos a los jueces de la Heliaia, nombre con el que designaba al Pueblo en su capacidad de actuar como juez y que estaba dividida en diez asambleas populares denominadas Dikasteria¹⁰. Una explicación a esto bien pudiera ser que, muy posiblemente, el grado de libertad disfrutado por ARISTÓFANES en la Atenas de Pericles era muy superior al disfrutado por RACINE en la Francia de Luis XIV.

3. Implicaciones jurídicas

Consideraciones literarias a un lado, ya comentamos que en la elección de Los Litigantes para esta ocasión mucho había pesado el fiel reflejo de las instituciones jurídicas de la Antigua Francia que RACINE supo incorporar.

Uno de los elementos de la trama, el engaño a Chicanneau para que firme el contrato matrimonial de su hija Isabelle, no es sino constancia de la autoridad paterna a la que estaba sometida la mujer y bajo la que ésta permanecía hasta que pasaba a depender de la autoridad marital. Podría esto servir de excusa para reflexionar sobre la igualdad.

El abuso de la recusación de testigos como argucia dilatoria en manos de los abogados subyace en una de las escenas¹¹ más cómicas de la obra. Cuando el canino delincuente está siendo juzgado por el robo del capón, son llamados a declarar como testigos la cabeza y las patas de la recién devorada ave, pero estos peculiares testigos resultan recusados por una insustancial excusa: ser de Maine.

⁹ “Quand je lus *Les Guêpes* d’Aristophane, je ne songeais guère que j’en dusse faire *Les Plaideurs*. J’avoue qu’elles me divertirent beaucoup, et que j’y trouvai quantité de plaisanteries qui me tentèrent d’en faire part au public...”. *Les Plaideurs*, Préface.

¹⁰ Sobre la Administración de Justicia en la Grecia clásica: HIGNETT, C. A History of the Athenian Constitution to the End of the Fifth Century B.C., Oxford, 1952; JONES, J. W. The Law and the Legal Theory of the Greeks. An Introduction, Oxford, 1956; BONNER, R. J. Lawyers and Litigants in Ancient Athens. The Genesis of the Legal Profession, reprint of the edition Chicago 1927, New York, 1969; EHRENBERG, V. The Greek State, second edition, London, 1969; HARRISON, A.R.W. The Law of Athens. Procedure, Oxford, 1971; CALHOUN, G.M. Introduction to Greek Legal Science, reprint of the edition Oxford 1944, 1977; DE ROMILLY, J. Problèmes de la Démocratie Grecque, reimpression, Paris, 1986; BONNER, R. J. and SMITH, G. The Administration of Justice from Homer to Aristotle (2 vol.), reprint of the edition Chicago 1930-1938, New Jersey, 2000.

¹¹ *Les Plaideurs*, Acte III, scène 3.

La preocupación desmedida por el protocolo - protocolo excesivo hasta la ridiculez - aparece perfectamente parodiada en la escena del juicio al perro¹², en la que Petit Jean, criado de Dandin, no sabe si cubrirse o no la cabeza durante el juicio en presencia del juez, por una cuestión de honor. No debe de ser casualidad que, en el Antiguo Régimen francés, un asunto similar conocido como l'affaire du bonnet, al que RACINE parece adelantarse, mantuviese ocupada y preocupada a la Magistratura. En medio de tiempos convulsos en los que el descontento hacia la Justicia por infinitas razones alcanza cotas preocupantes, en un momento histórico crucial para el destino político de Francia, el famoso affaire du bonnet¹³ es el que empeña buena parte de los esfuerzos de la decadente cúpula judicial. Este caso es sintomático de las constantes disputas por el rango entre las distintas justicias subalternas, entre las Cortes soberanas o entre la Administración de Justicia y los otros poderes, así como de las "peleas" que surgen entre los miembros de un mismo tribunal.

Y muchos más. Referencias a los commissaires, jueces especiales nombrados para juzgar un caso concreto¹⁴; a Le Praticien françois¹⁵, manual de Derecho atribuido a un abogado, Lepain, muy conocido en la época y usado en la práctica forense, del que se hicieron numerosas ediciones; mención de Le grand Jacques, muy posiblemente el jurista JACQUES CUJAS¹⁶...

Es tal la abundancia de referencias, que nos hemos visto compelidos a seleccionar aquéllas tres que nos parecen más llamativas, porque apuntan al corazón de la Administración de Justicia que RACINE pretende satirizar y, además, o puede que precisamente por ello, entroncan con temas humanos que trascienden la época y el contexto, para llegar hasta nosotros con total actualidad y vigencia:

¹² *Les Plaideurs*, Acte III, scène 3.

¹³ Es un ejemplo perfecto de la vacuidad que se había instalado en las altas instancias judiciales. Un asunto trivial que mantendrá enzarzadas a las gentes de toga larga y a la nobleza durante más de cincuenta años. La cuestión que tantas pasiones suscitaba era la siguiente: dado que el Parlamento de París es también *Cour des Pairs*, en el momento en que se solicita parecer a estos nobles señores, ¿puede el Primer Presidente conservar la dignidad de mantener su cabeza cubierta en ese instante o por el contrario debe despojarse del *bonnet*? ROYER, J. P. *Histoire de la justice en France*, 2e édition mise à jour, Paris, pág. 125.

Por otro lado, el litigio, bien mirado, no deja de ser grave para un Parlamento que pretende ostentar el rango de *puissance seconde* del reino y se halla enzarzado con la nobleza en discusiones históricas sobre sus orígenes germánicos. Este ejemplo está escogido con toda intención por su relativa ambigüedad. Habría sido fácil elegir uno de los muchos supuestos de amonestación, privación del acceso a palacio o pérdida de *gages* por incumplimiento de las prescripciones sobre vestimenta judicial o protocolo, pero sólo habríamos conseguido ilustrar la superficialidad de las costumbres y preocupaciones judiciales en este momento histórico. Con este supuesto, además del valor dado a los detalles vanos, se percibe el clima subyacente de tensión política entre Parlamentos, monarca y nobleza.

¹⁴ *Les Plaideurs*, Acte II, scène 1.

¹⁵ *Les Plaideurs*, Acte II, scène 3.

¹⁶ *Les Plaideurs*, Acte III, scène 3.

3.1. *Reflejo de las instituciones de la época*

3.1.1. El sistema de remuneración de los jueces en la Francia del Antiguo Régimen: la consagración legal de la corrupción de la Administración de Justicia.

Podríamos considerarlo, sin temor a equivocarnos, el eje central de Los Litigantes: la remuneración de los jueces que, inevitablemente, parece desatar su ansia de dinero y degenera en la corrupción de la Administración de Justicia.

La obra comienza, precisamente, con un referencia explícita a la corrupción personal de los jueces: se levanta el telón y encontramos a Petit Jean arrastrando una pieza de autos¹⁷. El público lanza la primera carcajada, porque RACINE acaba de hacer un sutil juego de palabras: el saco del proceso - nombre dado en la Antigua Francia a la pieza de autos - que el criado lleva a su amo es también el saco en que Dandin embolsa cual ladrón el mucho dinero que obtiene de juzgar.

En el desenvolvimiento de la trama, cuando Leandro pregunta a su padre el motivo de su enfermiza obsesión por juzgar, Dandin responde abiertamente que el dinero es la causa de su obsesión, dinero que gusta a todos en la familia, como bien le recuerda:

“L’argent ne nous vient pas si vite que l’on pense.
Chacun de tes rubans me coûte une sentence”¹⁸.

La remuneración de los jueces es un tema antiguo que desde siempre ha preocupado a la sociedad, pero que no siempre ha obtenido la misma respuesta por parte del ordenamiento jurídico. En momentos históricos ya remotos, como la Antigüedad clásica o la Alta Edad Media, los jueces desempeñaban su función de forma gratuita, pues se entendía que el cobro de cualquier cantidad era incompatible con dicha función. El dinero podía representar una tentación para el juez y, además, se estimaba indicio de deshonor cobrar por tan esencial y excelsa tarea como es la de administrar justicia, pública por excelencia. Éste es el motivo de que ARISTÓFANES criticase tan duramente en *Las Avispas* los tres óbolos - cantidad prácticamente simbólica - que Cleón había introducido como remuneración a los jueces de la Heliaia.

Andando el tiempo, la situación comienza a cambiar progresivamente, pues al profesionalizarse la función judicial con la exigencia de conocimientos jurídicos, quienes hacían de ella una profesión, valga la redundancia, parece natural que deban percibir también los estipendios que ésta suele generar. Con todo, diseñar el sistema de remuneración de los jueces o determinar la cantidad a recibir por éstos no es una cuestión de resolución sencilla.

En el Antiguo Régimen francés, el sistema era el siguiente: los jueces recibían dos tipos de remuneración, los aranceles que les entregaba el rey (*gages* o “*guaiges*”,

¹⁷ *Sac du procès. Les Plaideurs*, Acte I, scène 1.

¹⁸ *Les Plaideurs*, Acte I, scène 4.

intereses devengados por el capital litigioso calculados según tarifas oficiales, su montante dependía del número de días trabajados), instaurados en 1301, modestos y de recepción muy irregular, y la remuneración en especie de los litigantes (épices)¹⁹.

Este último tipo de remuneración, los épices, tiene su origen en una práctica muy antigua, que se remonta a la época en que la justicia era administrada gratuitamente por señores y obispos, consistente en recibir de los justiciables regalos y alimentos de cierta exquisitez que éstos entregaban voluntariamente y los jueces podían recibir sin ser tachados de corruptos por dicho motivo.

Con el tiempo, la práctica inocente (¿inocente?) degenerará: la irregularidad con que eran percibidos los gages, que no hacía sino acentuarse, dada la crisis por gasto excesivo en que Francia se hallaba sumida, y la situación económica de muchos magistrados (¿o la codicia que les había llevado al cargo?), no sólo terminaron por suscitar conflictos entre Magistratura y monarca, sino que convirtieron las épices en una vía “legal” de soborno y cohecho. Los jueces estaban predispuestos a resolver a favor de la parte procesal más generosa y los litigantes lo sabían, de modo que no regateaban esfuerzos económicos en “convencer” al juez de sus razones y del mayor peso de sus argumentos.

Sobra decir que, excepción hecha de ese sistema de remuneración por las partes en el proceso, los jueces tenían terminantemente prohibido aceptar regalos de los litigantes²⁰. El castigo para tal conducta, considerada concusión, era la separación del cargo. Sin embargo, dado lo reiterado e insistente de las prohibiciones de esta naturaleza impuestas a los jueces desde el ordenamiento jurídico por las ordenanzas reales, cabe preguntarse hasta qué punto éstas eran observadas.

La corrupción judicial inducida por ansia desmedida de dinero puede considerarse hoy día, en los países de nuestro entorno cultural, básicamente solucionada. Ya no es un mal extendido de forma generalizada como efectivamente lo era en la época en que aparece ambientada *Los Litigantes*. Los casos de corrupción judicial son, afortunadamente, incidentes aislados. La solución ha venido de la mano de la gratuidad de la justicia, así como de una remuneración suficiente para quienes ejercen tal función. Las partes en el proceso ya no pagan al juez por sus servicios, lo hace el Estado: en eso consiste la gratuidad de la justicia reclamada por los revolucionarios de 1789 y que impide el establecimiento de una vía legal para el cohecho. El Estado entiende que una remuneración suficiente y adecuada es condición indispensable para una Judicatura independiente: sólo cuando el juez ve satisfechas sus necesidades económicas deja de sentirse tentado a extender la mano, poniendo a la venta su imparcialidad.

¹⁹ ROUSSELET, M. *Histoire de la Magistrature Française des origines a nos jours*, Paris, 1957, vol. II, pág. 227-234; ROYER, J. P. *Histoire de la justice en France*, 2e édition mise à jour, Paris, 1996, pág. 117-122.

²⁰ Una ordenanza de 1351 sí permitía, con carácter anecdótico, aceptar cosas de comer y beber, siempre que no fuesen suntuarias: pequeñas cantidades de vino y carne, excepto de ternera, cerdo u otro manjar que suscitase la codicia. ISAMBERT, DECRUSY, JOURDAN, *Recueil général des anciennes lois françaises depuis l'an 420 jusqu'à la Révolution de 1789*, tom. IV, 1327-1357, reprod. de l'éd. Paris 1823, microfiches nº 18-23, 1995: la prohibición y su excepción venían específicamente establecidas para *baillis* y *sénéchaux*, pero, por los comentarios de ciertos autores de la época, debió ser considerada de alcance general.

Si esta obra de teatro escrita en 1668 continúa resultándonos interesante es porque aborda, entre otros, el eterno tema humano de la avaricia. Y es que, no obstante lo dicho sobre la administración de justicia, la avaricia, que es vicio humano y no patrimonio privativo de los jueces, perdura entre nosotros, sólo que ha emigrado hacia otros ámbitos. El mundo de los tribunales representaba un formidable caldo de cultivo para esta baja pasión humana durante el Antiguo Régimen. Cuando las circunstancias cambiaron y ya no propiciaban la satisfacción de la misma, ésta buscó nuevo refugio. Tal vez, si RACINE hubiese decidido satirizar la avaricia en nuestro siglo, asolado por la plaga del urbanismo, hubiera titulado a su obra *Los constructores*.

Pero no es sólo cuestión de dinero. Es también de poder de lo que RACINE nos está hablando, del más terrible poder que puede ejercerse sobre un hombre, como nos advierte MONTESQUIEU²¹: el poder de juzgar. Quien juzga a sus semejantes puede decidir sobre la vida, bienes, honor y fama de otros individuos. MONTESQUIEU, juez de profesión, sabía bien el tremendo poder que la función judicial proporciona. RACINE, profundo conocedor de la naturaleza humana, es consciente del efecto adictivo y destructivo que el poder produce sobre quien lo ejerce. El juez de su historia no sólo aparece devorado por la avaricia, sino también consumido por el afán de poder. Leandro lo sugiere:

*“Si pour vous, sans juger, la vie est un supplice,
Si vous êtes pressé de rendre la justice,
Il ne faut point sortir pour cela de chez vous:
Exercez le talent et jugez parmi nous”*²².

Y el propio Dandin lo reconoce en la respuesta por él dada a la súplica de su hijo, Leandro, para que no abandone la casa y se dedique a resolver juicios ficticios en ella:

*“Ne raillons point ici de la magistrature:
Vois-tu? Je ne veux point être un juge en peinture”*²³.

Este efecto corruptor del poder, que termina por dominar a quien lo ostenta, también aparece tratado en *El Señor de los Anillos* de J. R. R. TOLKIEN, pero aquí planteado en clave de tema humano sin reflejo en el Derecho: el hombre, la más fácilmente corrompible de todas las criaturas, sucumbe sin casi resistencia al devastador influjo del poder. Como trasfondo, la debilidad de la naturaleza humana, que trasciende a la condición de juez y a la que en múltiples ocasiones el Derecho intenta servir de muro de contención, aunque, tememos, no siempre con éxito. Por poner un ejemplo ilustrativo y relacionado con el tema que nos ocupa, la Justicia, todas las garantías abstractas que integran el concepto de independencia judicial no son sino esfuerzos realizados desde el sistema legal enderezados a lograr la imparcialidad de los jueces. Quien evita – o reduce la posibilidad de - la tentación, evita – o reduce - el peligro de que la débil naturaleza humana resulte vencida.

²¹ *De l'Esprit des lois*, Livre XI, chap. vi: “...la puissance de juger, si terrible parmi les hommes...”.

²² *Les Plaideurs*, Acte II, scène 14.

²³ *Les Plaideurs*, Acte II, scène 14.

3.1.2. Las visitas de las partes en el proceso: un duro envite a la imparcialidad

A un lector atento de *Los Litigantes* necesariamente debe llamarle la atención que la trama se desarrolle de modo casi íntegro en el hogar del juez; la presencia casi perenne de un demandado en casa de nuestro protagonista; que los personajes que incansablemente pleitean, la Condesa y Chicanneau, acaben buscando a Dandin en su hogar y no en la Audiencia, donde él mismo confiesa que irá cuando sienta necesidad de dormir²⁴...

No se trata de una licencia literaria del autor para simplificar escenarios en el montaje de la obra teatral, como cabría pensar ingenuamente. Es la mordaz condena de una práctica tremendamente pernicioso para la Administración de Justicia de la época: las visitas para solicitar un proceso.

Contextualicemos. En un intento de preservar lo que podríamos considerar el núcleo irreductible de la preciada imparcialidad - la que separa al juez de las partes en el proceso - las ordenanzas reales²⁵ prohibían tajantemente a los magistrados todo tipo de familiaridades con los litigantes, tales como comer y beber con ellos²⁶, pues las comunicaciones frecuentes y la familiaridad con aquéllos engendran menosprecio hacia los jueces y desobediencia hacia sus decisiones. Y es que, para un magistrado escrupuloso, comer con las partes - o con sus abogados por cuenta de éstas - es tanto como prevaricar.

Con todo, esta prohibición parecía ser letra muerta. Existía un uso consagrado por la práctica que contravenía abiertamente dicha regla: las *visites*, consideradas gestiones normales - e incluso imprescindibles - para tener posibilidades de obtener una sentencia favorable. Dicho hábito había penetrado de tal forma en las costumbres de la época que incluso la lengua ideó un vocablo específico para referirse a él: *soliciter un procès*, es decir, intentar obtener, por medio de gestiones y entrevistas privadas ante los magistrados, la resolución beneficiosa de un litigio.

A los ojos de un jurista contemporáneo, el juez exclusivamente debería “entrevistarse” con las partes en la audiencia, en el juicio oral, pero hemos de situarnos por un momento en esa otra mentalidad: en la antigua Francia, sólo un número reducido de causas se veía oralmente, la inmensa mayoría de ellas se juzgaba *sur rapport*, por lo que en bastantes ocasiones la intermediación que proporciona el contacto directo con las

²⁴ *Les Plaideurs*, Acte I, scène 4: “*Mais où dormirez-vous, mon père?*”. “*À l’audience*”. No debía ser una conducta infrecuente, pues las ordenanzas también prohibían expresamente a los magistrados dormir durante la audiencia pública (Ordenanza de 1453: ordena “aux Présidents et Conseillers d’expedier en toute diligence les prisonniers et les causes criminelles” y escuchar los alegatos “sans dormir ni caquetter”, ISAMBERT, DECRUSY, JOURDAN, *Recueil...* óp. cit., tom. IX, 1438-1461, reprod. de l’éd. Paris 1825, microfiches n° 47-50, 1995).

²⁵ La ordenanza de 1535 ordena a los magistrados “de s’abstenir au regard des parties ayant procez de toutes communications, lesquelles puissent estre cause vraysemblable de présomption de mal, mesmement de tous disners et convis qui seront faits au pourchas desdites parties” (ISAMBERT, DECRUSY, ARMET, *Recueil...* óp. cit., tom. XII, 1514-1546, reprod. de l’éd. Paris 1828, microfiches n° 66-75, 1995, pág. 435).

²⁶ La única derogación que experimentaba lícitamente esta regla era a favor de los Primeros Presidentes de los Parlamentos. Cuando alguna causa era avocada o reenviada por el rey a un Parlamento soberano, indicando a las “personas señaladas”, se les permitía recibir y convidar a sus mesas a las mencionadas partes, sin que fuesen recusables por ello, bajo sospecha de amistad o afectación particular. ROUSSELET, *Histoire de la Magistrature...* óp. cit., tom. II, pág. 62.

partes no existía. Las explicaciones de los litigantes suelen ser indispensables, por su contenido y por la impresión de veracidad o falsedad que transmiten al juez. Por ello, las puertas de la casa del juez estaban abiertas tanto para el demandante como para el demandado, de suerte que las alegaciones de uno podían ser neutralizadas o contrarrestadas por las del otro.

Se sobreentendía en esta época que, en realidad, cerrar la casa del juez a todos era una medida ilusoriamente recta e igualitaria, perjudicial para las personas sin crédito, pero inoperante ante los ricos y poderosos, que siempre encontrarían la manera, directa o indirecta, de hacer llegar sus “razones” a oídos del magistrado encargado de juzgar su causa. Estas visitas no eran sino testimonio del respeto que el juez debe sentir hacia ambas partes y muestra de su civismo, pues la costumbre judicial establecía que debía darles siempre la bienvenida, escucharlas sin interrupción y prestarles igual atención.

No obstante, los peligros de tales prácticas existían y no habían pasado desapercibidos para los contemporáneos. Aunque formalmente ambas partes recibiesen igual trato, no es menos cierto que los poderosos y los ricos siempre se hallaban en una posición privilegiada y contaban con más posibilidades de convencer al juez con sus “sólidos argumentos”. Sin resultado alguno, las ordenanzas habían prohibido a los jueces solicitar o recibir informaciones extraprocesales, así como que los nombres e identidades de los jueces fuesen conocidos por las partes²⁷.

En cualquier caso, si la falta de contacto directo del juez con los litigantes era sentida como una carencia, lo correcto habría sido promover la oportuna modificación procesal en ese sentido y no tolerar y fomentar la dudosa y reprochable costumbre de las visitas.

Los litigantes empedernidos son el contrapunto del juez avaricioso: éste siempre quiere juzgar y los otros sólo desean pleitear. La existencia de uno no es posible sin la de los otros. Los pleitos les proporcionan felicidad, hasta el punto de que la Condesa, que reconoce que casi ha liquidado los suyos²⁸, no duda en enfrascarse en un nuevo pleito absurdo por una inexistente ofensa. La alegría y predisposición que muestran

²⁷ Ordenanza de 1535, art. 52 (ISAMBERT, DECRUSY, ARMET, *Recueil...* óp. cit., tom. XII, pág. 435 y ss). También en esa línea, una ordenanza de 1539, art. 124, confirmada por la ordenanza de Blois de 1579, art. 120, prohibía a “tous Presidents et Conseillers de nos Cours souveraines de solliciter pour autrui les procez pendant es Cours où sont nos Officiers, et n’en parler aux Iuges directement, ou indirectement, sur peine de privation de l’entree de la cour, et de leurs gages” (ISAMBERT, DECRUSY, TAILLANDIER, *Recueil...* óp. cit., tom. XIV, pág. 380 y ss). Era frecuente acudir a las esposas de los magistrados, para que fuesen éstas las que solicitasen a sus maridos o a los colegas de sus maridos, y por eso no es extraño encontrar condenas pecuniarias impuestas por las Compañías judiciales a las mujeres de los consejeros. La Literatura no es ajena a las censuras y sátiras. MOLIÈRE, en *Le Misanthrope* (1666), y posteriormente RACINE, como hemos comprobado, en *Les Plaideurs* (1668), describen con detalle el abuso de este uso pernicioso. En 1725, en el discurso de la Audiencia de reentrada pronunciado por el presidente à mortier Montesquieu ante el Parlamento de Bordeaux, se elevaron duras críticas contra este hábito extendido y aceptado, orientado a detectar las debilidades del juez para, así, ganar el litigio. En 1758, ROUSSEAU, en su *Lettre à d’Alembert sur les spectacles*, califica las visitas de “insulto que exhorta al juez a incumplir sus deberes”. En la mente de los hombres de leyes que alcanzan el poder tras la Revolución de 1789, hallamos la voluntad firme de abolir esta práctica que se había revelado profundamente peligrosa y contraria a la idea misma de Justicia.

²⁸ *Les Plaideurs*, Acte I, scène 7: “Monsieur, tous mes procès allaient être finis; / Il ne m’en restait plus que quatre ou cinq petits: / L’un contre mon mari, l’autre contre mon père, / Et contre mes enfans. Ah! Monsieur, la misère!”.

ante la idea de juzgar al desafortunado perro que, sin conciencia de lo que hacía, se ha comido un capón no es lógica y no puede ser sana.

En la descripción de los litigantes, arquetipo humano que da nombre a la obra, nos ofrece RACINE una velada crítica dirigida no contra la Administración de Justicia, sino contra los justiciables, quienes raramente reparan en la parte de culpa que les corresponde y mucho menos están dispuestos a reconocerla. El mal funcionamiento de los tribunales no es culpa exclusiva de los jueces. Sobre sus hombros hacemos recaer la íntegra responsabilidad por los errores y abusos cometidos en sede judicial, pero la realidad es “ligeramente” distinta. La querulancia es un vicio reprochable. Satura inútilmente la Administración de Justicia con controversias absurdas e irrelevantes. RACINE deja, de este modo, testimonio y constancia de una crítica poco frecuente hacia un mal todavía hoy vigente.

La querulancia es, nuevamente, al igual que lo era la avaricia, manifestación de la peor naturaleza humana. Esta vez, la de quien hace de la contienda estéril y del engaño su medio de vida, dentro y, también, fuera de los tribunales de justicia. Nos atrevemos a afirmarlo porque el propio autor parece querer sugerírnoslo. No parece pura casualidad que el nombre del personaje que encarna el prototipo de querulante, Chicanneau²⁹, insinúe un juego de palabras derivado del francés *chicanneau* o *chicanneur*, vocablo que significa tanto litigante abusivo y de mala fe, como quisquilloso y trapisondista.

3.1.3. La elocuencia judicial: las miserias de los tribunales y el abuso de las citas

Cuando resta poco para que la obra llegue a su fin, la intervención de un analfabeto Petit Jean como acusador del ladrón canino y la de L'intimé como defensor no permiten al lector o espectador contener la carcajada, esa carcajada que siempre provoca la estulticia:

“Messieurs... Vous, doucement;
 Ce que je sais le mieux, c'est mon commencement.
 Messieurs, quand je regarde avec exactitude
 L'onconstance du monde et sa vicisitude;
 Lorsque je vois, parmi tant d'hommes différents,
 Pas une étoile fixe, et tant d'astres errants;
 Quand je vois les Césars, quand je vois leur fortune;
 Quand je vois le soleil, et quand je vois la lune;
 (Babyloniens)
 Quand je vois les États des Babiboniens

²⁹ El recurso a este peculiar nombre no es nuevo en la tradición literaria francesa. RABELAIS, en su *Quart Livre* (1552), nos presenta a un personaje a quien muy posiblemente Chicanneau debe también, en buena medida, su nombre: Chiquanous (chap. XII-XVI). Las coincidencias son varias entre RABELAIS y RACINE en cuestión de nombres, pues, en el *Tiers Livre* de RABELAIS, encontramos también a un Perrin Dandin (chap. XLI) que, al contrario que el juez de RACINE, enseña a su hijo paciencia y prudencia. El homenaje que RACINE rinde de este modo a su predecesor en las Letras resulta palmario.

(Persans) (Macédoniens)
 Transférés des Serpans aux Nacédoniens
 (Romains) (despotique)
 Quand je vois les Lorrains, de l'état dépotique,
 (démocratique)
 Passer au démocrite, et puis au monarchique;
 Quand je vois le Japon...³⁰.

Quien en un principio se muestra reticente a participar en el juicio, consciente de sus limitaciones y falta de experiencia, no tarda en dejarse arrastrar por la situación, seducido por la Retórica. Comprobamos que Petit Jean no es el único. Para, con ese arma letal que puede llegar a ser la palabra, terminar de aturdir a Dandin hasta inducirle al sueño más profundo ante el asombro de su familia, que llega a creerle muerto, interviene L'intimé como defensor:

“Avant donc
 La naissance du monde, et sa création,
 Le monde, l'univers, tout, la nature entierre
 Était ensevelie au fond de la matière.
 Les éléments, le feu, l'air, et la terre, et l'eau,
 Enfoncés, entassés, ne faisaient qu'un monceau,
 Une confusion, une masse sans forme,
 Un désordre, un chaos, une cohue énorme:
 Unus erat toto naturae vultus in orbe,
 Quem Graeci dixere chaos, rudis indigestaque moles...³¹.”

Su elocuencia desmedida, improcedente e incoherente desespera al juez, insistente en llegar a los hechos³², y no hace sino poner sobre el tapete otro reproche constante a la justicia: el abuso de la elocuencia y las citas innecesarias.

Nuevamente resulta inevitable contextualizar y trascender, pues la crítica lanzada por nuestro autor una vez más es histórica y eterna, centrada en la Administración de Justicia y al tiempo extensible a la naturaleza del ser humano.

Todo lenguaje técnico resulta oscuro para el profano. Con todo, ésta no sería tanto la vieja crítica al lenguaje oscuro que suele acompañar al Derecho y, de modo especialmente destacado, al mundo del proceso. Sería más bien un reproche al abuso de la elocuencia y de las citas, abuso que impregna la época, dentro y fuera de los tri-

³⁰ *Les Plaideurs*, Acte III, scène 3, Petit Jean. Los términos que Petit Jean torpemente confunde y emplea erróneamente en su acusación fueron introducidos en paréntesis y entre líneas por el propio RACINE en las ediciones publicadas en vida.

³¹ *Les Plaideurs*, Acte III, scène 3, *L'intimé*. Termina su intervención con una variación libre del comienzo empleado por Ovidio en el primer libro de su *Metamorfosis*.

³² *Les Plaideurs*, Acte III, scène 3, Dandin: “*Je suis sang et eau, pour voir si du Japon / Il viendrait à bon port au fait de son chapon*”.

bunales, aunque, obviamente, dentro de la audiencia se llega a niveles de estrago: discursos sin fin y, lo que es peor, sin norte; abuso de las metáforas y de las citas impertinentes, de los contenidos superfluos por innecesarios e improcedentes. Es sabido que a un juez sólo deben interesarle los hechos, el Derecho y, a lo sumo, la Jurisprudencia, nunca la erudición de quienes pleitean ni la de sus compañeros de profesión. Petit Jean nos ofrece una muestra de ese derroche de cultura o algo peor, como RACINE pretende poner de manifiesto en la obra, un alarde de incultura.

En primer lugar se critica la elocuencia vacía sistemáticamente empleada en los Tribunales de Justicia. La preocupación por evitar la oscuridad y la farragosidad tiene su correspondiente reflejo en las distintas ordenanzas de la época, que aconsejaban a los jueces y magistrados el cuidado del lenguaje. No cualquier estilo en la redacción resultaba válido, sino que se recomendaba encarecidamente a los magistrados rendir sus decisiones de justicia empleando un estilo nítido y claro, una locución elegante en la medida de lo posible, desechando redundancias y palabras superfluas³³. Así, la ordenanza de Villers-Cotterêts³⁴, de 1539, recomendaba claridad en la redacción de los acuerdos y sentencias, sin ambigüedades, sin incertidumbres y sin dar lugar a interpretación, aunque una de las críticas más severas tradicionalmente dirigidas contra la Administración de Justicia provenía, precisamente, de la inaccesibilidad del lenguaje empleado.

Las prescripciones contenidas en las ordenanzas debían de ser ignoradas con frecuencia. La cúpula judicial integrada en la academia Lamoignon, círculo de magistrados reformistas reunidos en torno al Primer Presidente del Parlamento de París, intenta revitalizar la perdida elocuencia judicial. En su seno pronunció FLEURY sus *Dialogues sur l'éloquence judiciaire* en 1664, nunca publicados. Tal vez la proximidad en las fechas – recordemos que *Les Plaideurs* se estrena en 1668 – no sea sólo casualidad o coincidencia.

Una corriente de pensamiento crítico de larga tradición³⁵ atribuía el declive de la elocuencia judicial a la situación política de Francia: la Monarquía, en su forma absoluta, no toleraría el debate público y habría contribuido gustosa a su descrédito desde las Guerras de Religión, sustrayendo toda discusión de importancia a la iniciativa de estos peculiares oradores. De forma casi insensible, los magistrados franceses desenfocaban parcialmente el problema: su nostalgia por la palabra “soberana” pertenecía al terreno político y no al propiamente judicial. Reclamaban participación en los asuntos de Estado, no atendían a la necesaria concisión y precisión que la audiencia exige y que

³³ DU BREUIL, *Stilus Curie Parlamenti*: “...procedere debet per viam plenam (...) ornate loqui debet (...). Item in quantum potuerit, debet evitare concursum similitum dictionum, syllabas et dictiones superfluas...” (citado por ROUSSELET, *Histoire de la Magistrature...* óp. cit., vol. I, pág. 395).

³⁴ Art. 110 (ISAMBERT, DECRUSY, ARMET, *Recueil...* óp. cit., tom. XII, 1514-1546, reprod. de l'éd. 1829, microfiches nº 66-75, 1995). No obstante, este deseo no siempre se cumplía, si damos credibilidad a las numerosas críticas y sátiras literarias del momento. Parece como si en todas las épocas y lugares el lenguaje judicial se caracterizase por sus frases subordinadas tremendamente largas y complejas, giros arcaicos y palabras insólitas; como si la lengua en las calles evolucionase mientras queda cristalizada en el palacio de justicia.

³⁵ Esta tesis era defendida a principios de siglo XVII por GUILLAUME DU VAIR (1556-1621) - Presidente del Parlamento de Aix y *Garde des Sceaux* en 1616 - en *De l'Eloquence française*, tratado de gran eco aparecido en 1594.

las ordenanzas imponían, o intentaban imponer. También nosotros, de forma casi insensible, nos hemos trasladado mentalmente a cuestiones que sólo terminaremos de comprender y deslindar cuando analicemos la segunda de las críticas que encierra la obra teatral que nos ocupa.

Dejando las Audiencias y los Parlamentos judiciales a un lado, descubrimos que el arte de hablar bien, en esta época, no constituye interés privativo de los juristas o los doctos en general. La aristocracia comienza a pensar que no sólo las armas, sino también la cultura, proporcionan prestigio. Desde el Renacimiento, la elocuencia aparece vinculada al honor, a la educación y a la organización del saber. Además, asistimos a la afirmación de las lenguas nacionales³⁶ a través de la Literatura patria y, así las cosas, la Retórica puede constituir un instrumento formidable para definir los caracteres y principios de estas lenguas³⁷.

La formación cultural de la Magistratura francesa del Antiguo Régimen sólo puede ser calificada de desigual. La disparidad era muy profunda, pues mientras que las altas esferas del Parlamento de París y sus hermanos provinciales estaban integradas, de forma general, por jueces cultivados de firme educación, los tribunales inferiores se caracterizaban por la escasa preparación, no ya jurídica, sino básica.

Esta situación tiene incluso una explicación parcial. El sistema de venalidad en la adquisición y transmisión del oficio tuvo como resultado la perpetuación en la cúspide de la Magistratura de un contado número de familias³⁸ que procuraban – a veces incluso con éxito – cultivar como tradición la dignidad moral, la probidad profesional, los estudios jurídicos y una cultura general amplia y sólida, al tiempo que gustaban de participar activamente en la vida social y política, así como de desarrollar una actividad intelectual muy marcada. Estos resultados eran, sin embargo, inapreciables en los grados inferiores, carentes de todo brillo, y en los que la adquisición de un oficio representaba un cómodo refugio para la incapacidad y la ignorancia.

³⁶ En este momento también ha cambiado la lengua en que los acuerdos y resoluciones de los tribunales aparecen redactados: la Edad Moderna es la época de las grandes Monarquías y los Estados nacionales, por lo que no debe extrañarnos que triunfen en ella las “lenguas nacionales”, desplazando al latín. La ordenanza de Villers-Cotterêts, de 1539, establecía para Cortes soberanas y tribunales subalternos que el proceso en su totalidad y cualquier tipo de actuación verbal o resolución escrita se adoptase en *langage national français* y no en otro (art. 3: “Que dorénavant tous arrêts (...) et autres quelconques actes et exploits de justice, seraient prononcés, enregistrés et délivrés aux parties en langage national français et non autrement”, ISAMBERT, DECRUSY, ARMET, *Recueil...* óp. cit., tom. XII, 1514-1546, reprod. de l'éd. 1829, microfiches n° 66-75, 1995). También las partes podían expresarse en lengua francesa.

³⁷ Todos estos aspectos son tratados más detenidamente en FUMAROLI, M. *L'Âge de l'éloquence*, Genève, 1980.

³⁸ Es innegable que la antigua Magistratura francesa cuenta con apellidos ilustres en sus filas, que han ofrecido a la misma auténticas sagas familiares de hombres de leyes, cultos y preparados jurídicamente, al tiempo que profundos conocedores de la política nacional. Algunos de estos apellidos resultan conocidos para el lector, como los Talon, los Lamoignon, los Daguesseau, los Séguier, los Gilbert de Voisins (su presencia en el Parlamento de París se remonta a los tiempos de Felipe IV el Hermoso, cuando el Alto Tribunal devino sedentario), los de Berny, los Pasquier... Son las grandes familias de Magistrados. Algunos de estos nombres reaparecen en la organización judicial consular e imperial, aunque se había abandonado ya el sistema de venalidad de los oficios. BLUCHE, F. *Les Magistrats du Parlement de Paris au XVIII^e siècle*, éd. revue et augm., Paris, 1986 se ocupa precisamente del elemento personal de la Magistratura (limitado cronológicamente al siglo XVIII) y hace referencia a un buen número de estos apellidos ilustres. En la misma línea, JOËL, F. *Les Magistrats du Parlement de Paris: 1771-1790. Dictionnaire biographique et généalogique*, Paris, 1990. También, ROUSSELET, *Histoire de la Magistrature...* óp. cit., tom. I, pág. 259-322.

En cualquier caso y sin perder de vista esa división, la Haute Robe es la que debe ser tomada como referencia, pues siempre que se describe un sistema judicial desde un punto de vista institucional o funcional, suele ser su cúpula el referente a considerar. De origen burgués, paulatinamente ennoblecidos, los magistrados de la Haute Robe se incardinaban mayoritariamente dentro de las corrientes del Galicanismo, tanto el político como el religioso.

Los debates en el Parlamento eran un formidable ejemplo de elocuencia malversada, pues, los magistrados, lejos de emplear sus capacidades en las funciones puramente judiciales, se sentían tentados por el mayor interés que en ellos despertaban los asuntos de naturaleza más política. En las cuestiones de Estado se volcaban a diario ante la disconformidad de la Monarquía, que encontraba en estos cuerpos intermedios un obstáculo a sus designios absolutistas. El argumento que frecuentemente esgrimían y al que volvían con insistencia los parlamentarios era el histórico: aludían a los orígenes contractuales y representativos del Estado, aderezándolo con referencias bíblicas e históricas que hacían a los Parlamentos descendientes directos de los Campos de Marte francos y representantes de la Nación³⁹.

Son dos las críticas, pues. Distintas pero interrelacionadas. La primera, ya comentada, relativa a la fatigosa elocuencia judicial en el ejercicio de la función que no hace sino ralentizarla y oscurecerla de modo innecesario, es palmaria. Por contraste, RACINE es muy moderado en su segunda crítica, cuidadosamente velada o tal vez incluso inconsciente o involuntaria. No llega a poner en boca de su juez el derroche de referencias históricas que impregnaba la contienda política de entonces y que con el

³⁹ Un ejemplo perfecto de los argumentos históricos que envolvían las pretensiones políticas de los Parlamentos lo encontramos en *Mémoire touchant l'origine et l'autorité du Parlement de France*, panfleto anónimo, extravagante y subversivo aparecido en 1732 y conocido popularmente como *Judicium Francorum* (Bibliothèque Nationale, Manuscrit français 7547). Tal era la naturaleza de las afirmaciones en él contenidas, que el Parlamento de París hubo de ordenar su destrucción en la hoguera, aunque sintiese hacia el escrito una íntima aprobación. El autor anónimo de *Judicium Francorum* afirmaba que el ancestro institucional del Parlamento de París era el *Märzfeld* de la Monarquía franca, convocado cada primavera para escuchar las propuestas del rey y, en su caso, aprobarlas en nombre de todos los hombres libres. Descrito como un genuino senado, su existencia habría continuado incluso bajo el reinado de los primeros Capeto, aunque, naturalmente, no se aportan datos objetivos que corroboren este extremo. El Parlamento aparece así dibujado como una corte soberana tan antigua como la propia Monarquía y mucho más que la dinastía reinante, cuya autoridad continúa siendo tan amplia como la de la asamblea de la que supuestamente aquél derivaba. Resultaba decisiva la atribución al Parlamento de la representación nacional, pues sobre ella descansaban las ideas defendidas en el escrito censurado de 1732. El Parlamento, continuaba el mencionado panfleto, albergaba a los tres estados u órdenes, intentando con ello beneficiarse de la decisiva ventaja que significaba la centenaria inactividad de los Estados Generales. Asimismo, se intentaba realzar, en la medida de lo posible, la elevada jurisdicción que desde tiempos inmemoriales había ejercido el Parlamento, encargado de juzgar a los grandes del reino. También contenía ciertas críticas puramente coyunturales a la política de Fleury. No olvidaba la vieja reivindicación de la supremacía moral y jurídica del Parlamento de París, punto que no debió agradar a los supuestamente derivados Parlamentos provinciales y que corría el riesgo de romper los progresos de la teoría de la unión de clases, que aglutinaba a todas las Cortes soberanas (en cualquier caso, algunas afirmaciones son muestra de la confusión de quien escribe, pues considera al *Grand Conseil* como una de ellas). Resulta esencial para la recta comprensión de las pretensiones defendidas en *Judicium Francorum* uno de los últimos párrafos en el que, tras repasar las limitaciones judiciales al capricho de los monarcas, se afirma: "L'on ne peut dire pour cela que notre Gouvernement ne soit pas Monarchie. Les Monarchies ne sont pas toujours despotiques: il n'y a que celle du Turc qui le soit, toutes les autres que nous voyons aujourd'hui sont tempérées par une espèce d'Aristocratie, qui les maintient et qui les conserve". Enfatiza una distinción familiar ya sugerida por SEYSSEL y por DE LA ROCHE FLAVIN. Nunca antes en la tradición parlamentaria se había afirmado con tanta claridad la existencia de limitaciones "aristocráticas" al Absolutismo. FORD, F. L. *Robe and Sword: The Regrouping of the French Aristocracy after Louis XIV*, third printing, Cambridge, Massachusetts, 1968, pág. 93-95.

tiempo se perfilaría y desembocaría en la controversia Germanistas versus Romanistas. Pero sí se preocupa de mostrar y ridiculizar las tergiversaciones históricas por medio de la intervención de Petit Jean. Esta segunda crítica se dirige contra la utilización de la elocuencia para fines ajenos a la función judicial en detrimento de ésta. Los tribunales no deben distraerse de la función a la que se deben.

Como tercera “propuesta” de RACINE, las apariencias huecas y falsas. La elocuencia y la Retórica también nos sirven para reflexionar sobre las formas y las esencias, sobre la apariencia y la realidad.

La forma siempre es importante, los juristas lo saben bien. De ella se dice que no es vestidura, sino piel de numerosas instituciones jurídicas. Pero los juristas saben bien, al igual que los literatos, que la importancia de las formas reside en que son el recto camino a las esencias. Si esto se olvida, la forma pierde su razón de ser.

La Retórica es utilizada para convencer y seducir. El dominio del lenguaje y los argumentos veraces se ponen al servicio del debate y las ideas. Con ella se hace ostentación de cultura y entendimiento, si es que se tienen. No es infrecuente, sin embargo, encontrar que todo es apariencia. Que no hay entendimiento, ni cultura, ni razón. Aparentar algo que no se tiene, aparentar algo que no se es, ese vicio tan humano cuando no se acepta la propia condición, la propia humanidad.

3.2. Contexto histórico: la reforma de la Justicia

El renombre y la valoración que se haga de una obra literaria no debería depender del poder político, pero es sabido que esto ha sido así en tiempos de censura. No pocas obras de calidad literaria incuestionable han sido perseguidas en un momento dado por ser consideradas escandalosas o subversivas. Lo que ya no es tan frecuente – o al menos no nos consta sea así – es que el éxito y el reconocimiento que obtiene un autor sea debido al impulso y respaldo que recibe desde el corazón mismo del poder. Los Litigantes es una de estas rara avis.

La obra se estrenó a finales de 1668 en París, donde obtuvo una acogida discreta, incluso fría, hasta el punto que en su segunda representación parecía tener un pie en el sepulcro. Luis XIV la lleva entonces a Versalles y, allí, “ceux qui avaiient cru se déshonorer de rire à Paris, furent peut-être obligués de rire à Versailles pour se faire honneur”⁴⁰.

La fecha del estreno no es irrelevante, pues 1668 es un año clave en la política judicial del Rey Sol, caballo entre las dos grandes ordenanzas procesales, la ordenanza procesal civil de 1667 y la criminal de 1670. Luis XIV y Colbert se hallan inmersos en una reforma de la justicia que cuenta con numerosos obstáculos y con aún más numerosos opositores: los propios jueces, aferrados a sus privilegios y sus tradiciones.

El cambio pretendido por el rey y su ministro con la elaboración de dichas ordenanzas es infinitamente más profundo de lo que a primera vista se percibe. No es sólo

⁴⁰ *Les Plaideurs, Préface.*

un viraje hacia lo inquisitivo, es una ruptura con el *ordo iudiciarius* medieval. Hasta la Edad Moderna, se venía reconociendo a los tribunales capacidad y poder para determinar el modo en que debían operar, como resultado de la acción conjunta entre la praxis creadora de la jurisprudencia y las opiniones de la doctrina. Las reglas del *ordo* no eran susceptibles de regulación autoritaria externa. El *ordo iudiciarius* era concebido como un orden natural, que se correspondía con los también naturales derechos de acusación y defensa. Se hallaba impregnado de valores garantísticos, para proteger a los justiciables no sólo frente al juez, sino también frente al legislador. Se reconocía al proceso una naturaleza extraestatal y originaria. Nadie, ni siquiera el Papa, podía prescindir del *ordo*. Cualquier intervención de una voluntad externa habría representado una *perversio ordinis*. Lentamente, de modo paralelo a la formación del Estado Moderno, se irá afirmando de forma progresiva el principio contrario: la estatalidad del procedimiento. Encontramos antecedentes ya en los siglos XV y XVI, pero todavía son intervenciones parciales, dirigidas a corregir algunos abusos evidentes, nunca con aspiraciones de ofrecer una regulación orgánica y autosuficiente. La ruptura definitiva con el *ordo iudiciarius* tiene fecha y nombre: en París, el Domingo 25 de Septiembre de 1665, se reúne en el Louvre el Conseil de Justice, presidido por el mismísimo Luis XIV, y toma cuerpo un sutil plan del soberano para apropiarse del proceso. El soberano francés reivindica definitivamente para sí el monopolio de la legislación en materia procesal. El proceso le pertenece. Sólo con él en sus manos podrá reformar la Justicia, la más difícil de todas las misiones que Dios le ha encomendado. Más de tres siglos después, la estatalidad del proceso nos parece originaria e indiscutible y los usos de los tribunales sólo eso, práctica forense, nunca costumbre jurídica⁴¹.

Junto con la regulación del proceso, estas ordenanzas regulan cuestiones tan polémicas como la responsabilidad civil y penal de los jueces y el valor tasado de la prueba. Ha costado mucho que prosperase la ordenanza civil y Luis XIV considera oportuno emplear todas las armas a su disposición para minar el crédito y los ánimos de los magistrados. Una pieza teatral que ridiculiza y empequeñece a las gentes de justicia a los ojos de la población, que denuncia descarnadamente los abusos de los tribunales, constituye un arma útil para esa contienda que es la reforma de la justicia.

Obviamente, la reforma planeada por estos dos hombres de Estado de dotes excepcionales era mucho más extensa de lo que las ordenanzas procesales podían abarcar. Muchos aspectos institucionales, tales como la venalidad de los oficios, el sistema de instancias o las facultades de los Parlamentos, no pudieron ser efectivamente reformados. Con todo, pusieron la primera piedra de un proyecto que, paradójicamente, culminaría la Revolución.

⁴¹ Para profundizar en este tema, constituye un interesante punto de partida: AAVV. *Modelli storici della procedura continentale I: Profili filosofici, logici, istituzionali y II: Dall'ordo iudiciarius al codice di procedura* (a cura di Alessandro Giuliani e Nicola Picardi), Perugia, 1994 (Es el título número VI de la colección L'Educazione Giuridica).

III. CONCLUSIÓN

Literatura y Derecho comparten los temas humanos eternos desde perspectivas distintas pero complementarias. Los Litigantes parece ser buen ejemplo de ello, pero no es la única obra literaria que nos conduce por ese sendero compartido. Muchas otras esperan pacientes la lectura atenta de los juristas.

Justicia y poder, la esencia misma del Derecho, son también temas recurrentes en la Literatura. Entre ambos existe una relación estrecha que a veces se torna peligrosa. La Administración de Justicia siempre ha preocupado al poder político y a la sociedad. Las censuras son constantes y despiadadas. Las burlas crueles, pero necesarias, pues son, en último término, indicio de preocupación y cauce para la sana y necesaria crítica que debe existir en una sociedad libre o que aspira a serlo.

Mal que pueda pesar a alguien, no es ese el caso de quien escribe estas líneas, somos tributarios de la Revolución francesa. De aquellos hombres hemos heredado su desconfianza, casi desprecio, hacia los hombres de leyes, pero también hemos heredado intacta su fe inquebrantable en la Justicia como ideal. Muchas son las críticas y reproches lanzados contra los jueces, pues mucho decepciona de quien mucho se espera y ciertamente esperamos mucho de los jueces, guardianes de las promesas de justicia, igualdad y libertad. No obstante, la esperanza es inagotable. Cuántas veces nos defrauden no impide que nos sigamos representando el ideal de lo justo como un juez sabio que, en el seno de un tribunal y aplicando el Derecho, da a cada uno lo que es suyo. También estos jueces cuentan con un reflejo en la tradición literaria, aunque sea en esa otra tradición literaria más modesta de los cuentos. Da buena cuenta de ello el juez de *Le douzième chameau*, pero esa es una historia que contaremos en otra ocasión.

IV. BIBLIOGRAFÍA

AAVV. *Modelli storici della procedura continentale I: Profili filosofici, logici, istituzionali y II: Dall'ordo iudicarius al codice di procedura* (a cura di Alessandro Giuliani e Nicola Picardi), Perugia, 1994

AAVV. *Lettres et lois: le droit au miroir de la littérature* (sous la direction de François Ost), Bruxelles, 2001

AAVV. *Antigone et la resistance civile* (sous la direction de Lambros Couloubaritsis et François Ost), Bruxelles, 2004

BLUCHE, F. *Les Magistrats du Parlement de Paris au XVIIIe siècle*, éd. revue et augm., Paris, 1986

BONNER, R. J. *Lawyers and Litigants in Ancient Athens. The Genesis of the Legal Profession*, reprint of the edition Chicago 1927, New York, 1969

BONNER, R. J. and SMITH, G. *The Administration of Justice from Homer to Aristotle* (2 vol.), reprint of the edition Chicago 1930-1938, New Jersey, 2000

- CALHOUN, G.M. Introduction to Greek Legal Science, reprint of the edition Oxford 1944, 1977
- DE ROMILLY, J. Problèmes de la Démocratie Grecque, reimpression, Paris, 1986
- EHRENBERG, V. The Greek State, second edition, London, 1969
- ESKRIDGE, N. and LEVINSON, S “Antigone and Creon”, Constitutional stupidities, constitutional tragedies, New York, 1998
- FORD, F. L. Robe and Sword: The Regrouping of the French Aristocracy after Louis XIV, third printing, Cambridge, Massachusetts, 1968
- FRANKFURTER, F. Of Law and Men. Papers and Addresses of Felix Frankfurter, edited by Philip Elman, New York, 1956
- FUMAROLI, M. L'Âge de l'éloquence, Genève, 1980
- GACTO FERNÁNDEZ, E. Sobre la justicia en las fuentes literarias (Lección inaugural del Curso Académico 2002-2003), Murcia, 2002
- HARRISON, A.R.W. The Law of Athens. Procedure, Oxford, 1971
- HIGNETT, C. A History of the Athenian Constitution to the End of the Fifth Century B.C., Oxford, 1952
- ISAMBERT, DECRUSY, TAILLANDIER, JOURDAN et ARMET Recueil général des anciennes lois françaises depuis l'an 420 jusqu'à la Révolution de 1789 (30 vol.), reprod. de l'éd. Paris 1821-1827 et 1825-1833, microfiches, 1995
- JOËL, F. Les Magistrats du Parlement de Paris: 1771-1790. Dictionnaire biographique et généalogique, Paris, 1990
- JONES, J. W. The Law and the Legal Theory of the Greeks. An Introduction, Oxford, 1956
- KORNSTEIN, D. Kill all the lawyers? Shakespeare's legal appeal, Lincoln, 2005
- OST, F. Raconter la loi: aux sources de l'imaginaire juridique, Paris, 2004
- POSNER, R. Law and Literature. A misunderstood relation, Boston, 1988
- ROUSSELET, M. Histoire de la Magistrature Française des origines a nos jours (2 vol.), Paris, 1957
- ROYER, J. P. Histoire de la justice en France, 2e édition mise à jour, Paris, 1996
- TURNER, J. N. and WILLIAMS, P. The happy couple: law and literature, Sydney, 1994
- VIALA, A. Racine. La Strategie du caméléon, Paris, 1990
- WAHNÓN BENSUSAN, S. Kafka y la tragedia judía, Barcelona, 2003